

El Poder Ejecutivo
Nacional

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DE LA NACIÓN
MESA DE ENUNCIACIÓN

2031

27 NOV 2008

FOLIO

1

SEC. DE 40 1890

BUENOS AIRES, 26 NOV 2008

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

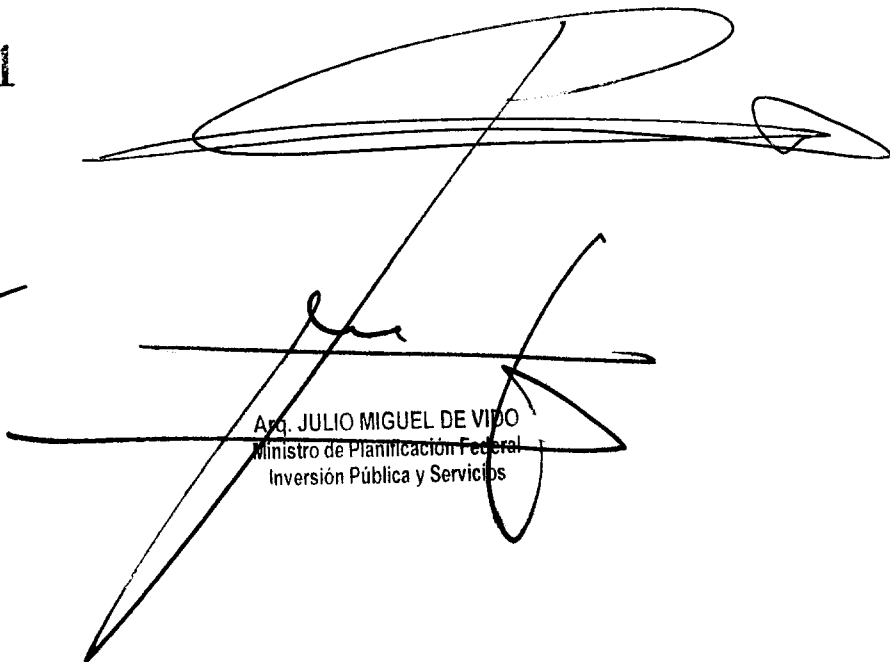
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 2016 del 25 de noviembre de 2008.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 2031



Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

M.E. y P.

39



(-) 2016

BUENOS AIRES, 25 NOV 2008

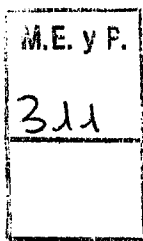
VISTO el Expediente N° 020-004293/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° S01: 0222126/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que dicha norma colocó en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la misión de renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, afectados por dicha situación de emergencia.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la





competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha desarrollado hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas prestatarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2.455 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE

MEY P.
311

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, mediante el Decreto N° 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; y suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad remitió a la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 23 de junio de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que a través de dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones para arribar al acuerdo definitivo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un

311

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



proceso de AUDIENCIA PUBLICA, que fuera convocada a través de la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

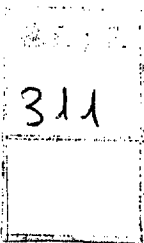
Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores de la sociedad con interés en dicho servicio público.

Que los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad fueron merituados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los fines del Proceso que le fuera encomendado.

Que a resultas de lo antedicho, se estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que obra en las actuaciones originadas en el proceso de AUDIENCIA PUBLICA y que oportunamente fuera publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que el ACTA ACUERDO fue suscripta "ad referéndum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y su alcance



Several handwritten signatures in black ink, including a large one on the left and others to its right.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



comprende la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO suscripta entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante incólume

314

Handwritten signature or initials in black ink, located at the bottom left of the page.



las condiciones pactadas y aprobadas.

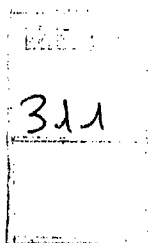
Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339.



Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. C.", located at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo Nacional

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 6 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2016

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Producción

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

311

2381



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2016

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ANEXO I



ACTA ACUERDO

ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de mayo de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y su norma complementaria el Decreto N° 311/2003; los Señores Ministros de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Carlos FERNÁNDEZ, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Carlos Arturo ORMACHEA, en su carácter de presidente de la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien ejerce la representación de la misma, conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0256068/2002, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, por medio del Decreto N° 2.455/1992 de fecha 18 de Diciembre de 1992 a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A., hoy LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la LICENCIA de DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, ambas de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/2003, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó que la gestión de la LICENCIATARIA reúne las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación. A su vez, en el informe realizado por el ENARGAS se consignó que la prestación de los servicios ha sido continuada y realizada en condiciones de seguridad, dentro de las exigencias previstas, y que la LICENCIATARIA ha cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas, tanto en la realización de las obras como en los montos invertidos.

Asimismo, a partir de dicho informe la UNIREN concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los licenciatarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, las leyes N° 25.790, N° 25.820, N° 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto N°. 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y

18



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIATARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa LICENCIATARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 23 de junio de 2005.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones básicas del acuerdo a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 790 de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ambas de fecha 7 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11 de julio de 2005, y la Disposición UNIREN N° 24 de fecha 28 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial N° 30.706 de fecha 29 de julio de 2005.

La AUDIENCIA PÚBLICA se realizó el 30 de agosto de 2005, en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de tratar la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, testimonios que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultados de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la CARTA DE



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ENTENDIMIENTO, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose, a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

Las consideraciones que surgen del análisis precedente se tradujeron en el Consenso alcanzado entre la EMPRESA LITORAL GAS S.A. y la UNIREN, plasmado en un texto de Acta Acuerdo que fuera suscripta por la Empresa -representada por el presidente de su Directorio- con fecha 3 de julio de 2007, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.455 del 18 de diciembre de 1992, de conformidad con la Ley 24.076 y las regulaciones que de ella se derivan, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.

Ulteriormente, a través de los Decretos Nros. 910 de fecha 16 de julio de 2007, 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operaron los sucesivos cambios del titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resultando necesaria la adecuación del presente instrumento a las nuevas circunstancias, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 3 de julio de 2007, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente acuerdo.

Conforme la normativa aplicable en la materia han tomado la intervención que les compete, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN – Conforme Dictamen N° 293 de fecha 22 de octubre de 2007-, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - Nota SIGEN N° 6378/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007-, y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art.4 Ley N° 25.790).

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contiene los términos y condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA de Distribución de Gas Natural otorgado por el Decreto N° 2.455/1992, que resultara del proceso cumplido sobre la base de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto N° 311/2003 y demás normativa aplicable.

ACTIVOS: Significa todos aquellos activos tangibles transferidos o a ser transferidos al LICENCIATARIO por Gas del Estado S.E. de acuerdo con el Contrato de Transferencia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: Están representados (i) por los **ACTIVOS** definidos precedentemente; (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los **ACTIVOS** durante el término de la **LICENCIA**; y (iii) otros bienes muebles e inmuebles; en los tres casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del **SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL**, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA notificado con fecha 23 de junio de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del **CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL** otorgado por Decreto N° 2.455 del 18 de diciembre de 1992 y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la **LICENCIA** del **SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL** aprobado por Decreto N° 2.455 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIATARIO o LICENCIATARIA: Es la Empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA.



MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el procedimiento explicitado en la Cláusula Cuarta de la presente ACTA ACUERDO.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la Cláusula Séptima de la presente ACTA ACUERDO.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta de la presente ACTA ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables desde la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2008, conforme a las condiciones que se establezcan en la presente ACTA ACUERDO.

TARIFA DE DISTRIBUCIÓN o MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: es la tarifa de gas a los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



consumidores –sin ningún tipo de impuestos– que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos –según corresponda– los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas –con su signo–; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

TOMA DE POSESIÓN: Es el acto en el cual el adjudicatario de la licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A., hoy LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

Cláusula Primera. CONTENIDO.

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO de los que resulta la adecuación de la LICENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgada por Decreto N° 2.455/1992, de conformidad con la Ley 24.076 y demás normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN que fue notificada a la empresa LITORAL GAS S.A. el día 23 de junio de 2005, y que fuera sometida a una AUDIENCIA PÚBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO.

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por el Decreto N° 2.455 del 18 de diciembre de 1992, y demás normas complementarias y modificatorias,



entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/2003.

Cláusula Tercera. PLAZO.

Las previsiones contenidas en el presente ACUERDO, una vez puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., abarcará el período contractual comprendido entre el SEIS (6) de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, considerando el conjunto de usuarios del LICENCIATARIO, vigente al 3 de julio de 2007, fecha del Consenso alcanzado entre la UNIREN y la LICENCIATARIA. Dicho aumento entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2007 y no podrá resultar en un incremento de la tarifa promedio del LICENCIATARIO superior al QUINCE POR CIENTO (15 %), teniendo en cuenta todos los componentes de la tarifa de gas a los consumidores.

Para el cálculo del límite fijado sólo deberán contemplarse las variaciones de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de la tarifa correspondiente a la actividad del transporte de gas; con relación al precio de gas se considerará el precio vigente al 3 de julio de 2007, sin contemplarse eventuales variaciones en el mismo. Asimismo, para el cálculo del citado límite, se tomará la situación del mercado del LICENCIATARIO previa a la fecha de aplicación efectiva de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y sus modificatorias.

Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por el aumento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN establecida en este inciso, debiendo el incremento sobre las restantes categorías tarifarias permitir obtener al LICENCIATARIO el incremento del MARGEN DE DISTRIBUCIÓN



promedio dispuesto en el primer párrafo de este inciso, según la metodología dispuesta en el Anexo II.

La TARIFA DE DISTRIBUCIÓN determinada en las condiciones establecidas en el presente ACTA ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el servicio de distribución de gas natural cubriendo los costos conforme a la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. Cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previstos en los párrafos 4.1. y 4.7, se aplicará el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a +/- 5 %), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3, debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual determinará la magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, disponiendo, si correspondiere, el traslado de la variación a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENARGAS tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta



incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo I del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

4.4. EL LICENCIATARIO, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N° 24.076, podrá presentar un pedido de revisión extraordinaria de costos ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (\neq + 10 %), debiendo aportar, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos indicados en los párrafos 4.2 y 4.4 de la presente cláusula, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL señalada en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la presentación del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos, dispondrá según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7. Se determina un aumento adicional del DOS POR CIENTO (2 %) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio considerando el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, vigente al 3 de julio de 2007. Dicho aumento entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2007 y será asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución de su zona de LICENCIA, en especial para ampliar la cobertura posibilitando el acceso al servicio a una mayor cantidad de usuarios residenciales. Dichas obras se detallan en el Anexo IV del presente instrumento.



Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL el incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN dispuesto en este apartado no será de aplicación a las tarifas residenciales R1, R2 y R3, debiendo el incremento sobre las restantes categorías tarifarias permitir obtener al LICENCIATARIO el incremento del MARGEN DE DISTRIBUCIÓN promedio dispuesto en el primer párrafo de este inciso, según la metodología dispuesta en el Anexo II.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA.

6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA para los años 2007 y 2008, calculada en PESOS y en UNIDADES FÍSICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y las tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

6.2. Trimestralmente el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS información relativa a la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo III de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES.

7.1. A partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes detallados en el Anexo IV del presente instrumento.

7.2. Hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.



7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base de las planillas que se detallan en el Anexo V de la presente ACTA ACUERDO, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral auditado con cierre mensual del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y en forma anual el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos improrrogables contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la ejecución del PLAN DE INVERSIONES y la consecuente distribución planteada. Una vez vencido dicho plazo sin mediar observación, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

- a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula Séptima de la presente ACTA ACUERDO; y
- b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO.

A partir del 3 de julio de 2007 y mientras se extienda el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente.



En dicho supuesto deberán presentar previamente a satisfacción del OTORGANTE, la documentación que acredite por parte del LICENCIATARIO y de sus accionistas enajenantes y adquirentes, según corresponda, el o los compromisos y/o desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas como consecuencia de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

Dichos compromisos y desistimientos deberán alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, y no podrán ser interpretados como desistimientos ni renunciaciones a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro conforme lo previsto en la cláusula décimo octava de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

10.1. A partir del 3 de julio de 2007 y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio y del PLAN DE INVERSIONES, el ENARGAS a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará -de corresponder- la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación desde que la misma tuvo lugar. De estimarlo pertinente, el ENARGAS podrá requerir información adicional a la presentada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de DIEZ (10) días de presentada la solicitud.

10.3. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia de la readecuación tarifaria dispondrá el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto



desde a la fecha de producida la afectación que motivó la solicitud del LICENCIATARIO.

Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre el 3 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de agosto de 2008. En el caso que la variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en la Cláusula Cuarta, Párrafo 4.1. para la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, la misma se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1 de agosto de 2008 y el segundo el 1 de abril de 2009.

11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de usuarios resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de usuarios resultante de tomar la vigente al 31 de agosto de 2007 incrementada en los porcentajes que resulten de la aplicación de los párrafos 4.1. y 4.7. debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de los párrafos 4.2. y/ó 4.4. entre el 1° de septiembre de 2007 y la entrada en vigencia efectiva de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL señalada en la presente cláusula, así como también por las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la Cláusula Décima.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

12.1. El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1.1. Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-



financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.1.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.1.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA. El ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.1.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, efectuado por regiones como elemento de juicio para la determinación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento.

12.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: el ENARGAS establecerá en un plazo improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la vigencia de la presente ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la Revisión Tarifaria Integral.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. Para la valuación de dichos bienes se considerará el valor contable que surja de la aplicación de normas contables



profesionales y regulatorias, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional que expresen en forma justa y razonable, el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la licencia, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de dichos bienes se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. Dicha tasa deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros; a tal fin contemplará -de corresponder- la situación particular del LICENCIATARIO. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.1.8. Conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: el ENARGAS acordará con el LICENCIATARIO el procedimiento con el que se reembolsarán los costos de conexión e instalaciones internas que financie el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

12.1.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) si estuvieren pendientes de resolución.

12.1.10. EL ENARGAS realizará un análisis de costos para determinar nuevos valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

12.1.11. El ENARGAS evaluará los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los



sistemas de información previstas en la Cláusula Décimo Tercera de la presente ACTA ACUERDO. De corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO.

Cláusula Décimo Tercera. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA.

13.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración técnica para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del presente ACUERDO, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2008.

13.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiéndose como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades mediante una estructura de contabilidad separada.

13.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2008.

Cláusula Décimo Cuarta. TARIFA SOCIAL.

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente



apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

- a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.
- b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.
- c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.
- d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.
- e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.
- g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por este régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.
- h) El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarias para la aplicación del régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

Cláusula Décimo Quinta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA



DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL.

15.1. El LICENCIATARIO en caso de que requiera realizar investigaciones y desarrollos empresarios, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías afines al servicio público de distribución de Gas Natural las llevará a cabo con la preferente intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias. El OTORGANTE, a través de la Autoridad de Aplicación de dicha ley, llevará a cabo todas las acciones a su alcance para evitar que el cumplimiento de dicha ley interfiera con la prestación del servicio público prestado por el LICENCIATARIO.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Sexta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

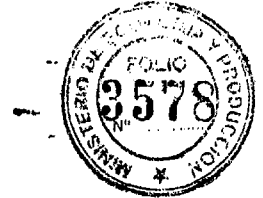
16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO de DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes innecesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.



16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTO.

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del presente ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3. En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Cláusula Décimo Octava. COMPROMISOS DE SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSIÓN DE ACCIONES.

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO, y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas como consecuencia de la situación de emergencia



establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como así también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del presente ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones del LICENCIATARIO en los términos establecidos en el apartado precedente, o manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 18.1.1.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas, que como mínimo representen los dos tercios del capital accionario de la empresa.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO, o de sus accionistas, obstará a la ratificación del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas como consecuencia de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, y a la anulación del índice PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América) respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6. Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO sin que haya entrado en vigencia el Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN previsto en la Cláusula Cuarta del presente ACUERDO, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En tal caso, el presente ACTA quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.



18.1.7. Habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Octava párrafo 8.1 de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido DIECIOCHO (18) meses a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En caso de que cualquier accionista retomara las acciones, la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES.

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas como consecuencia de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente apartado debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el apartado precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.



18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

- a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;
- b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas, que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender la aplicación de la resolución que apruebe el cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas como consecuencia de la



situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

18.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas como consecuencia de la situación de emergencia declarada por Ley 25.561 y a la anulación del PPI (*Producer Price Index* de los Estados Unidos de América), respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2. En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

18.4. Los compromisos y/o renunciaciones que el LICENCIATARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del párrafo 18.2. del presente ACUERDO, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si, el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entra en vigencia.

Cláusula Décimo Novena. TRATO EQUITATIVO.



El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339 y el Decreto N° 311/2003.

Cláusula Vigésima. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

20.1. Son condiciones requeridas para la ratificación y entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL:

20.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

20.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Décimo Octava, párrafos 18.1.2., 18.1.3. y 18.1.5 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del LICENCIATARIO y sus accionistas.

20.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Primera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO.

21.3. En caso que el Decreto P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL fuera dictado con fecha posterior a la mencionada en la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7. y/o que por cualquier razón el Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN no comience a aplicarse en la fecha prevista en la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7., se asegurará a la LICENCIATARIA la posibilidad de acceder al diferencial no percibido, que se devengará durante dicho período, toda vez que resulta parte esencial del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Producción

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

- Anexo I: Mecanismo de Monitoreo de Costos – MMC
- Anexo II: Proyección Económico – Financiera
- Anexo III: Información Económico – Financiera
- Anexo IV: Plan de Inversiones
- Anexo V: Planilla de Control del Plan de Inversiones

18



ANEXO I Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos – MMC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMC_n = (\% PCEXP * \Delta CEXP_n + \% PCINV * \Delta CINV_n)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

$\Delta CEXP_n$ = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

$\Delta CINV_n$ = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXP_n = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta CINV_n = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \epsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM-M_j/IPIM-M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC-S_j/ICC-S_0 - 1)$$

Donde:

IPIM_j = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007..

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007.

ING_j = Índice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Índice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en los párrafos 4.1. y 4.7.

$IPIM-M_j$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM-M_0$ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007.

$ICC-S_j$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC-S_0$ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de junio de 2007.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \delta_2, \varepsilon_2, \eta_2, \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INDICADORES

PONDERADORES

	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1 =$	8,89%	$\alpha 2 =$	34,40%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta 1 =$	52,24%		
ICS = Índice de Salarios	$\gamma 1 =$	23,70%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1 =$	2,34%	$\delta 2 =$	3,01%
ICC = Índice de Costo de la Construcción			$\epsilon 2 =$	2,14%
ING = Índice de Variación de la Tarifa	$\phi 1 =$	12,83%		
IPIM-M = Índice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2 =$	35,51%
ICC-S = Índice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2 =$	24,94%
Participación de los Costos	%PCEXP =	79,49%	%PCINV =	20,51%

Índice	Mes (peso Año)	Índice Actual	Variación Porcentaje	Ponderación CEXP	Ponderación CINV	Actualización CEXP	Actualización CINV
IPIM	294,87			8,89%	34,40%		
IPC	192,25			52,24%	0,00%		
ICS	196,89			23,70%	0,00%		
TC	3,09			2,34%	3,01%		
ICC	248,80			0,00%	2,14%		
ING	127,00			12,83%	0,00%		
IPIM - M	291,98			0,00%	35,51%		
ICC - S	236,30			0,00%	24,94%		
Subtotal							
Participación en los costos						79,49%	20,51%
Variación CEXP y CINV							
Mecanismo Monitoreo de Costos: MMC							

Handwritten signature and initials.



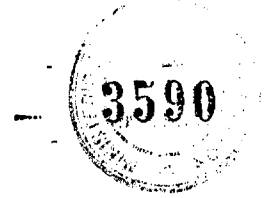
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO II
Proyección Económico - Financiera
En millones de pesos
A precios de Abril de 2007

LITORAL GAS S.A.		2007	2008
Estado de Resultados			
Ingresos Netos	MM\$	112,00	130,11
Margen de distribución		108,59	126,19
Otros ingresos		3,40	3,92
Costos Operativos	MM\$	-50,76	-52,64
Personal		-22,70	-23,17
Honorarios por Servicios Contratados		-9,79	-9,84
Gastos Generales O&M y A&C		-14,92	-15,01
Deudores incobrables		-1,15	-2,37
Impuestos Tasas y Contribuciones		-0,36	-0,41
Tasas ENARGAS		-1,85	-1,85
Multas		0,00	0,00
Operador Técnico		0,00	0,00
Resultado Operativo/EBITDA	MM\$	61,23	77,47
Amortizaciones	MM\$	-21,10	-22,09
Res. Oper. antes Resultado Financiero	MM\$	40,14	55,38
Intereses	MM\$	0,92	0,87
Impuesto a las Ganancias	MM\$	-17,99	-24,64
RESULTADO FINAL		23,07	31,61
Flujo de Fondos			
Fuentes	MM\$	62,15	78,34
Usos	MM\$	-18,24	-29,60
Inversiones	MM\$	-11,50	-14,28
Excedente de caja antes del servicio de la deuda	MM\$	32,41	34,46



Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área Litoral Gas S.A.
 - » Gas a entregar Año 2007: 3.676 Millones de M3, Año 2008: 3.676 Millones de M3
 - » Crecimiento: sin variación por haber alcanzado el tope de factor de carga; se compensa crecimiento vegetativo de usuarios residenciales con reducción de entregas a resto de clientes.

Tarifas

- Aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio de la LICENCIATARIA, a partir del 1 de setiembre de 2007, considerando que durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por este aumento.
- Aumento del DOS POR CIENTO (2 %) sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio de la LICENCIATARIA, a partir del 1 de setiembre de 2007 que será asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución de su zona de LICENCIA, en especial para ampliar la cobertura posibilitando el acceso al servicio a una mayor cantidad de usuarios residenciales, considerando que durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por este aumento.
- Para la determinación del aumento de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7. se aplicará un incremento sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN no residencial, según la siguiente fórmula:

$$AMD_{nr} = \frac{\sum_{i=1}^N MD_i * VolConsTarifa_i (Ene.05-Dic.05) * 0.27}{\sum_{i=1}^T MD_{nr} * VolConsTarifa_{nr} (Ene.05-Dic.05)}$$

Donde:

AMD_{nr} = Aumento de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN para los sectores no residenciales.
MD = TARIFA DE DISTRIBUCIÓN vigente al 3 de julio de 2007 que retribuye la prestación del servicio, considerando las condiciones comerciales generales y particulares de la LICENCIATARIA implícitas en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

1 ... n = Todos los tipos tarifarios (residenciales y no residenciales).

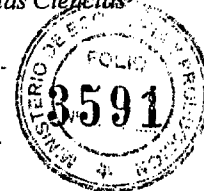
1 ... t = Todos los tipos tarifarios no residenciales (engloba a todas las tarifas, excepto las residenciales).

VolConsTarifa_i (Ene.05 – Dic.05) = Segmentación del volumen consumido por cada una de las tarifas, para el período comprendido entre Enero de 2005 y Diciembre de 2005. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



VolConsTarifa_{nr} (Ene.05 – Dic.05) = Segmentación del volumen consumido por las tarifas no residenciales, para el período comprendido entre Enero de 2005 y Diciembre de 2005. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

Costos: Expresados en pesos de Abril de 2007

• Salarios

		2007	2008
Remuneraciones asignadas a resultados	MM \$	22,70	23,17
Cantidad de empleados (Nº)		301	301
Masa Salarial Media (M \$-año/empleador)		75,42	76,96
Indice Año 2001=100		230	234

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

		2007	2008
Honorarios por Servicios Contratados		9,79	9,84
Gastos Generales O&M y A&C		14,92	15,01
Deudores Incobrables		1,15	2,37
Impuestos, tasas y contribuciones		0,36	0,41
Tasas ENARGAS		1,85	1,85
TOTAL	MM\$	28,06	29,47

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2007: \$ 11.50 Millones (incluye \$ 0.93 Millones correspondientes al plan financiado con los ingresos provenientes de la Cláusula Cuarta, párrafo 4.7).
- Año 2008: \$ 14.28 Millones (incluye \$ 2.16 Millones correspondientes al plan financiado con los ingresos provenientes de la Cláusula Cuarta, párrafo 4.7).



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO III
Información Económico – Financiera

ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2007 y 2008

ESTADO DE RESULTADOS En valores nominales (Miles de \$)	Trimestre				Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
	1ro.	2do.	3ro.	4to.			
Ingresos							
Margen de Distribución							
– Venta de Gas							
menos:							
– Impuesto a los Ingresos Brutos							
– Impuesto a los Débitos y Créditos							
– Compra de Gas							
– Compra de Transporte							
Otros ingresos							
Costos Operativos							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios por Servicios Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Deudores Incobrables							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
-- Otros gastos							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							
FLUJO DE FONDOS							
En valores nominales (Miles de \$)	1ro.	2do.	3ro.	4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes							
Usos							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO III (cont.)
Información Económico – Financiera

INGRESOS - AÑOS 2007 y 2008

Ingresos - en Valores nominales (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
OTROS INGRESOS												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Total M3												

OTROS INGRESOS (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividades Reguladas												
<u>Otros Ingresos Recurrentes</u>												
Cargos												
Otros Ingresos												
<u>Otros Ingresos No Recurrentes</u>												
Otros Ingresos												
Total Actividades Reguladas												
Actividades No Reguladas												
<u>Otros Ingresos Recurrentes</u>												
Venta de Subproductos												
<u>Otros Ingresos No Recurrentes</u>												
Ventas de Bienes de Uso y Otros												
Otros Ingresos												
Total Actividades No Reguladas												
Total Otros Ingresos												

N



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO III (cont.)
Información Económico - Financiera

COMPRA DE GAS - AÑOS 2007 y 2008

Compra de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En Unidades Físicas												
Total MM3												

Compra de Gas (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas												
Otros Gastos asociados												
Total \$												

COMPRA DE TRANSPORTE - AÑOS 2007 y 2008

Compra de Transporte (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total MM3												

Compra de Transporte (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos asociados												
Total \$												

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - AÑOS 2007 y 2008

Actividad Regulada (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad no regulada (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2016

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO III (cont.)
Información Económico – Financiera

COSTOS GENERALES – AÑOS 2007 y 2008

DISTRIBUCION DE GAS (En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos Servicios y suministros de terceros Costo y procesamiento de subproductos Gastos de correos y telecomunicaciones Arrendamientos Transportes y fletes Servidumbres Materiales de oficina Viajes y estadías Primas de seguros Reparación y conservación Impuestos, tasas y contribuciones Publicidad y propaganda Gastos diversos Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos Servicios y suministros de terceros Gastos de correos y telecomunicaciones Arrendamientos Transportes y fletes Materiales de oficina Viajes y estadías Primas de seguros Reparación y mantenimiento Impuestos, tasas y contribuciones Publicidad y propaganda Deudores Incobrables Gastos y comisiones bancarias Gastos diversos Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico Materiales diversos Servicios y suministros de terceros Gastos de correos y telecomunicaciones Arrendamientos Transportes y fletes Materiales de oficina Viajes y estadías Primas de seguros Reparación y mantenimiento Impuestos, tasas y contribuciones Publicidad y propaganda Gastos y comisiones bancarias Gastos diversos Costos Administración												
TOTAL GENERAL												

A



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ANEXO III (cont.)
Información Económico – Financiera

HONORARIOS POR SERVICIOS CONTRATADOS – AÑOS 2007 y 2008

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento Asesorías Técnicas Asesorías sobre Despacho y Compra de Gas Asesoramiento Operacional y Técnico Comercial y Administración Asesorías Técnico - Comerciales Honorarios Auditoría Comerciales Gastos de Escribanía Honorarios s/Gestión Administración Asistencia Legal Asistencia Laboral Honorarios s/Asesoramiento Impositivo Honorarios Auditoría Balances Contables Honorarios s/Asuntos Legales Honorarios s/Asuntos Laborales												
TOTAL HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS												

Handwritten signature or mark



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

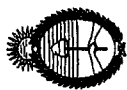


ANEXO III (cont.)
Información Económico - Financiera

FLUJO DE FONDOS - AÑOS 2007 y 2008

En valores nominales (Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos (Actividad + Financiamiento)												

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or 'A' with a diagonal line.

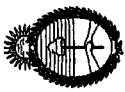


Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV
Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Confiabilidad	Equip. Transp. y reparaciones.	Litoral	Equipos de operaciones y equipos varios	--	59,5
Confiabilidad	Herramental	Litoral	Maquinarias, equipos y Herramientas	--	370,9
Seguridad	Protección catódica	Litoral	Instalación nuevo dispersor (para refuerzo PC Loop)	1	45,0
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	Litoral	Renovación servicios sucursal.	--	128,0
Confiabilidad	Reemplazo de Cañerías	Rosario	Instalación módulos de regulación enterrables p/edificios		120,0
Confiabilidad	Reemplazo de Cañerías	Santo Tomé	Interconexión de los ramales de regulación existentes en Estación Limitadora de Presión del Gasoducto Regional Centro.	1	100,0
Confiabilidad	Odorización	Rufino y Uranga	Odorizadores Plantas de GLP	2	60,0
Seguridad	Gasoductos y redes en Media Presión	Litoral	Instalación de actuadores de válvulas	6	330,0
Eficiencia	Vehículos	Litoral	Renovación de Flota	12	441,9
Confiabilidad	Gasoductos y redes en Media Presión	Rosario	Interconexión de redes de media presión para brindar un segundo punto de suministro	1.760	350,0



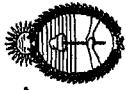


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Eficiencia	Mediciones	Litoral	Sistema SCADA		115,1
Eficiencia	Sistemas	Rosario	Sistemas informáticos (Hardware, software, redes de sistema, adaptadores de expansión de memoria)		1.339,1
Eficiencia	Comunicaciones	Litoral	Sistemas de Telecomunicaciones		115,2
Eficiencia	Comunicaciones	Litoral	Nuevas RTU	5	45,0
Eficiencia	Medidores	Litoral	Reemplazo de medidores para servicios R	2.578	311,2
Eficiencia	Muebles y útiles	Rosario	Archiveros, sillas, muebles oficina Operaciones		7,6
Eficiencia	Instalaciones Edificios	Litoral	Instalaciones interiores de Edificios	30	101,7
Confiability y Expansión	Gasoductos	Aldao	Refuerzo de gasoductos zona industrial Aldao, San Lorenzo y extensiones de redes zonas varias	13.580	1.153,0
Expansión	Medidores	Litoral	Medidores para nuevos clientes	16.836	2.433,4
Confiability y Expansión	Gasoductos	V.G. Galvez	Refuerzo Gasoductos Zona Industrial Villa Gobernador Galvez	--	1.597,6



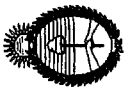


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	San Lorenzo	Reemplazo cruce aéreo de gasoducto alta presión adosado a puente sobre el arroyo San Lorenzo por cruce subfluvial mediante tuneleo dirigido.	1	120,0
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	Santo Tomé	Reemplazo de un cruce de gasoducto alta presión bajo Ruta Nacional N°19 Santo Tomé.	1	55,0
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	Las Parejas	Reemplazo gasoductos alta presión en el Parque Industrial Las Parejas 2° Etapa.		55,0
Confiabilidad	Gasoductos	Elortondo	Instalación de separador polvo en Gasoducto Regional Sur en la derivación a la localidad de Elortondo.	1	70,0
Seguridad	Estación Reguladora de Presión	Litoral	Reemplazo calentador indirecto por sistema intercambiador de calor - caldera en ERP 60/1,5 Bar	2	260,0
Seguridad	Estación Reguladora de Presión	Litoral	Obras Civiles para cerramiento ERP. ELP gasoducto Regional	1	549,7
Seguridad	Gasoductos y Redes	Litoral	Reemplazo de cañerías, actuadores de válvulas, nueva válvula de bloqueo gasoducto Argener	1	238,81
TOTAL					10.572,8





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)

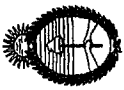
Plan de Inversiones Año 2007 - Financiado con Fondos de la Cláusula 4.7.

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Expansión	Refuerzos de gasoductos y ramales	Venado Tuerto	Interconexión de gasoductos de alta presión en la localidad de Venado Tuerto para aumentar el caudal de los mismos.	2.000	270,0
Expansión	Ampliación del sistema	Funes	Ramal de alimentación en alta presión para la nueva ERP 15/1,5 Bar en la localidad de Funes.	2.300	390,0
Expansión	Ampliación del sistema	Funes	Nueva ERP 15/1,5 Bar en calle San José y Ruta Nacional N° 9 de la localidad de Funes.	1	270,0
TOTAL					930,0

Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Confiability	Herramental	Rosario	Maquinarias, equipos y Herramientas	--	259,5
Seguridad	Protección catódica	Litoral	Instalación nuevo equipo dispersor para mejoramiento protección catódica	1	45,0
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	Litoral	Renovación servicios Rosario y sucursales	--	380,0



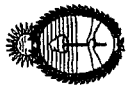


Unidad de Renegociación y Arbitraje
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Confiabilidad	Reemplazo de Cañerías	Litoral	Instalación módulos de regulación enterrables p/edificios		150,0
Seguridad	Odorización	Acebal	Instalación equipo Odorizador de inyección	1	55,0
Confiabilidad	Odorización	Litoral	Termogenerador para odorizadores	2	30,0
Seguridad	Odorización	Pujato	Instalación equipo Odorizador de inyección	1	55,0
Seguridad	Odorización	Zavalla	Instalación equipo Odorizador de inyección	1	55,0
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	Litoral	Reemplazo válvula de bloqueo por válvula de alivio	6	132,0
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	Rosario	Renovación ramal de regulación existente e instalación de nuevo ramal de reserva en ERP 25/15 Bar Gurruchaga y Hernández.	1	198,0
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	Los Molinos	Instalación de un ramal de reserva en la Estación Limitadora del Gasoducto Regional Sur.	1	110,0
Confiabilidad	Ramales alta presión	Rosario	Instalación de ramales de reserva en puentes de regulación 25/15 Bar y 25/1,5 Bar de ERP 25/15/1,5 Bar Solís y Junín.	1	275,0



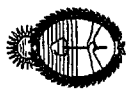


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Confiabilidad	Gasoductos y redes en Media Presión	Rosario	Interconexión de redes de media presión entre calle Urquiza y barrio Carlos Pellegrini.	1.200	165,0
Confiabilidad	Gasoductos y redes en Media Presión	Villa Constitución	Red de media presión para permitir la interconexión de una nueva ERP 25/1,5 Bar en Villa Constitución a las redes existentes en la localidad.	500	176,0
Confiabilidad	Estación de regulación de presión	Sauce Viejo	Ampliación capacidad ramales 60/25 Bar y reemplazo de bloques por válvula de alivio en ramal de reserva en ERP 60/1,5 Bar Sauce Viejo.	1	110,0
Confiabilidad	Estación de regulación de presión	Villa Constitución	Construcción del servicio y de una nueva ERP 25/1,5 Bar en la localidad de Villa Constitución.	1	132,0
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	Pujato	Reemplazo válvula de bloqueo por válvula de alivio al 100% en ramal de reserva de ERP 60/1,5 Bar Pujato.	1	22,0
Eficiencia	Mediciones	Rosario	Nueva Radio Modem	1	5,0
Eficiencia	Estación de regulación de presión	Zavalla	Reemplazo válvula de bloqueo por válvula de alivio al 100% en ramal de reserva de ERP 60/2,5 Bar Zavalla.	1	22,0
Eficiencia	Sistemas	Litoral	Mejoras y cambio de PCs, NBS, PRTs y servidores. Licencias de software. Desarrollos Departamentales. Mejoras infraestructura comunicaciones. Implementación de herramientas administradoras de Redes		400,0
Eficiencia	Comunicaciones	Litoral	Nuevas RTU	5	45,0
Eficiencia	Comunicaciones	Litoral	Reemplazo de RTUs por cambio de tecnología	20	140,0



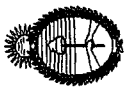


Unidad de Remediación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Eficiencia	Medidores	Litoral	Reemplazo de medidores servicios R	4.320	1.221,5
Eficiencia	Muebles y útiles	Rosario	Archiveros, sillas , muebles oficina	--	12,0
Eficiencia	Vehículos	Litoral	Renovación de Flota	24	1.177,2
Eficiencia	Instalaciones Edificios	Litoral	Obras Civiles en edificios planta Rosario y Sucursales	--	62,0
Expansión	Estación de Regulación de Presión	Las Parejas	Renovación de dos ramales de regulación de la ERP 60/10/2,5 Bar Las Parejas.	1	110,0
Expansión	Ramales alta presión	Rafaela	Refuerzo del gasoducto de alimentación (loop a la ERP 60/10 Bar de la localidad de Rafaela y válvula de derivación).	1.300	462,0
Confiableidad y Expansión	Gasoductos y redes en Media Presión	Litoral	Refuerzo Gasoductos (loop zona industrial gran Rosario)		1.210,0
Expansión	Medidores	Litoral	Medidores para nuevos clientes	18.375	2.551,5
Seguridad	Reemplazo de Cafeterías	Carcaraña	Reemplazo cruce aéreo del gasoducto de alta presión que alimenta a la localidad de Carcaraña adosado a puente sobre el río Carcaraña por cruce subfluvial mediante tuneleo dirigido.	180	154,0





Universidad de Pinar del Río
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	Rosario	Reemplazo cruce aéreo de gasoducto alta presión de Rosario adosado a puente sobre afluente arroyo Saladillo por cruce subfluvial mediante tuneleo dingido.	80	77,0
Seguridad	Odorización	Soldini	Construcción de un cerco perimetral de mampostería en la Estación Odorizadora del Gasoducto a Cámara Norte.	1	110,0
Seguridad	Estación de regulación de presión	Chovet	Reemplazo calentador indirecto por sistema intercambiador de calor - caldera en ERP 60/1,5 Bar Chovet.	1	165,0
Seguridad	Gasoductos	Litoral	Instalación de separador polvo en el Gasoducto Regional Centro	2	154,0
Seguridad	Estación reguladora de presión	Colón	Renovación de la configuración existente en ERP 25/1,5 Bar de Colón.	1	110,0
Seguridad	Estación reguladora de presión	Pueblo Esther	Modificación ERP Pueblo Esther 60/2,5 Bar p/ adecuación a 25/1,5 bar y conexión al sistema de 25 Bar.	1	110,0
Seguridad	Gasoductos	Litoral	Instalación de válvulas de emergencia en sistema de alta presión.	6	192,5
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	Rosario	Reemplazo de gasoducto de 15 Bar en calle Bv. Seguí entre Oroño y Alem por uno de mayor diámetro y con mayor tapada.	2.400	946,0
Seguridad	Estación de Regulación de Presión	Litoral	Reemplazo calentador indirecto por sistema intercambiador de calor-caldera en dos ERP.	2	330,0
TOTAL					12.116,2





Unidad de Evaluación y Auditorías
de Servicios Públicos

ANEXO IV (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008 - Financiado con Fondos de la Cláusula 4.7.

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$
Expansión	Ampliación del sistema	Rafaela	Renovación por ampliación del caudal de la ERP 60/10 Bar de la localidad de Rafaela.	1	650,0
Expansión	Ampliación del sistema	Venado Tuerto	Renovación por ampliación de caudal de la ERP 60/25 Bar de la localidad de Venado Tuerto.	1	450,0
Expansión	Refuerzos de gasoductos y ramales	Funes	Refuerzo ramal de alimentación de 15 Bar a la localidad de Funes.	2.700	1.060,0
TOTAL					2.160,0



7



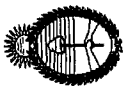
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V

Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad	Equip. Transp. y reparaciones.		59,5					
Confiabilidad	Herramental		370,9					
Seguridad	Protección catódica	1	45,0					
Seguridad	Reemplazo de Cañerías		128,0					
Confiabilidad	Reemplazo de Cañerías		120,0					
Confiabilidad	Reemplazo de Cañerías	1	100,0					
Confiabilidad	Odorización	2	60,0					
Seguridad	Gasoductos y redes en Media Presión	6	330,0					
Eficiencia	Vehículos	12	441,9					





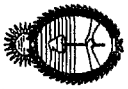
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)

Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al $\frac{\text{---}}{\text{---}} / \frac{\text{---}}{\text{---}}$ Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad	Gasoductos y redes en Media Presión	1.760	350,0					
Eficiencia	Mediciones		115,1					
Eficiencia	Sistemas		1.339,1					
Eficiencia	Comunicaciones		115,2					
Eficiencia	Comunicaciones	5	45,0					
Eficiencia	Medidores	2.578	311,2					
Eficiencia	Muebles y útiles		7,6					
Eficiencia	Instalaciones Edificios	30	101,7					
Confiabilidad y Expansión	Gasoductos	13.580	1.153,0					



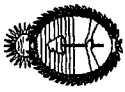


Unidad de Remediación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al / / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Expansión	Medidores	16.836	2.433,4					
Confiabilidad y Expansión	Gasoductos		1.597,6					
Seguridad	Reemplazo de Cafeterías	1	120,0					
Seguridad	Reemplazo de Cafeterías	1	55,0					
Seguridad	Reemplazo de Cafeterías		55,0					
Confiabilidad	Gasoductos	1	70,0					
Seguridad	Estación Reguladora de Presión	2	260,0					
Seguridad	Estación Reguladora de Presión	1	549,7					
Seguridad	Gasoductos y Redes	1	238,81					



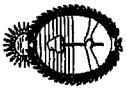


Unidad de Renegociación y Auditoría
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2007

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Expansión	Refuerzos de gasoductos y ramales	2.000	270,0					
Expansión	Ampliación del sistema	2.300	390,0					
Expansión	Ampliación del sistema	1	270,0					
TOTAL			11.502,8					



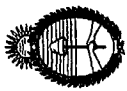


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al / / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad	Herramental		259,5					
Seguridad	Protección catódica	1	45,0					
Seguridad	Reemplazo de Cañerías		380,0					
Confiabilidad	Reemplazo de Cañerías		150,0					
Seguridad	Odorización	1	55,0					
Confiabilidad	Odorización	2	30,0					
Seguridad	Odorización	1	55,0					
Seguridad	Odorización	1	55,0					
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	6	132,0					



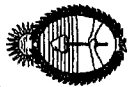


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al $\frac{\quad}{\quad} / \frac{\quad}{\quad}$ Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	1	198,0					
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	1	110,0					
Confiabilidad	Ramales alta presión	1	275,0					
Confiabilidad	Gasoductos y redes en Media Presión	1.200	165,0					
Confiabilidad	Gasoductos y redes en Media Presión	500	176,0					
Confiabilidad	Estación de regulación de presión	1	110,0					
Confiabilidad	Estación de regulación de presión	1	132,0					
Confiabilidad	Estación de Regulación de Presión	1	22,0					
Eficiencia	Mediciones	1	5,0					



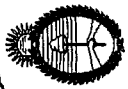


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al / / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Eficiencia	Estación de regulación de presión	1	22,0					
Eficiencia	Sistemas		400,0					
Eficiencia	Comunicaciones	5	45,0					
Eficiencia	Comunicaciones	20	140,0					
Eficiencia	Medidores	4.320	1.221,5					
Eficiencia	Muebles y útiles		12,0					
Eficiencia	Vehículos	24	1.177,2					
Eficiencia	Instalaciones Edificios		62,0					
Expansión	Estación de Regulación de Presión	1	110,0					



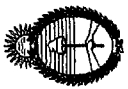


Unidad de Remediación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al / / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Expansión	Ramales alta presión	1.300	462,0					
Confiability y Expansión	Gasoductos y redes en Media Presión		1.210,0					
Expansión	Medidores	18.375	2.551,5					
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	180	154,0					
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	80	77,0					
Seguridad	Odorización	1	110,0					
Seguridad	Estación de regulación de presión	1	165,0					
Seguridad	Gasoducto	2	154,0					
Seguridad	Estación de regulación de presión	1	110,0					





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (cont.)
Plan de Inversiones Año 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al $\frac{\text{---}}{\text{---}} / \frac{\text{---}}{\text{---}}$ Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Seguridad	Estación de regulación de presión	1	110,0					
Seguridad	Gasoductos	6	192,5					
Seguridad	Reemplazo de Cañerías	2.400	946,0					
Seguridad	Estación de Regulación de Presión	2	330,0					
Expansión	Ampliación del sistema	1	650,0					
Expansión	Ampliación del sistema	1	450,0					
Expansión	Refuerzos de gasoductos y ramales	2.700	1.060,0					
TOTAL			14.276,2					

